



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337044 2022 00355- 00
DEMANDANTE: ELJAJEK ULДАРICO PEÑA BUITRAGO
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DISTRITAL

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El señor Eljajek Uldarico Peña Buitrago, en nombre y representación legal de la sociedad Taxis Verdes S.A., interpone acción de cumplimiento en contra del Secretaría de Movilidad Distrital de Bogotá D.C., con miras a que se ordene a la accionada a dar cumplimiento a lo señalado en el capítulo 3 sección 8 artículo 2.2.1.3.8.5 del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

Para tal efecto se procede a verificar los presupuestos de la acción:

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El artículo 3º de la Ley 393 de 1997, establece: "*De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los **Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante**. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo...*"

A su vez, el numeral 10 del artículo 155 del CPACA, prescribe que los jueces administrativos conocerán en **primera instancia de los asuntos relativos a la acción de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.**

2. REQUISITOS FORMALES

El artículo 10º de la Ley 393 de 1997 establece los requisitos del contenido de la solicitud de cumplimiento, a saber:

- 1 El nombre, identificación y **lugar de residencia de la persona que instaura la acción.**
2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.
3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.
4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.
5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.
6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.
7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

Con fundamento en lo anterior se advierte que el demandante no señala su domicilio, aún cuando señala con precisión que la autoridad incumplida es del nivel municipal, con lo cual, a efectos de determinar la competencia funcional de este Despacho judicial, se hace necesario que el accionante subsane el defecto y precise su lugar de residencia.

Así las cosas, en virtud del artículo 12º ibídem, por carecer de uno de los requisitos formales para su admisión, este Juzgado inadmitirá la presente demanda y ordenará

al solicitante que la corrija en el aspecto señalado, en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada.

Finalmente, de conformidad con las directrices impartidas por el C. S. de la J., adoptadas a través de los diferentes acuerdos, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los correspondientes memoriales a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Acción de Cumplimiento presentada por el señor Eljajek Uldarico Peña Buitrago contra la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de dos (2) días, so pena de rechazo.

TERCERO: COMUNICAR a la accionante la presente providencia por el medio más expedito.

CUARTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1cbbe30ca3f4ba4ef588e785416ca80a75162d7b0dc6ee6af4875a56b3c1e0**

Documento generado en 09/11/2022 03:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00358-00
Accionante:	DORA LILIA MAMPOTES MONTES
Accionado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La señora Dora Lilia Mampotes Montes, identificada con C.C. 26.542.327, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como prueba el documento obrante a folio 3 del documento digital denominado "EscritoTutela"

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora Dora Lilia Mampotes Montes, identificada con C.C. 26.542.327, a nombre propio, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Dra. PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, en calidad de Directora de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como prueba el documento obrante a folio 3 del documento digital denominado "EscritoTutela...".

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia a la accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ



Firmado Por:
Olga Virginia María Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a1261bcc40f4cb69541c790d1786105b0ccef6984511f18728ee95301bfc4e**

Documento generado en 09/11/2022 08:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>